

ÁREA DE FAMILIA, IGUALDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERVICIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Asunto: Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Almería y la Fundación Poco Frecuente para la realización del proyecto " Ayuda a familias con enfermedades raras (Poco Frecuente) ante la situación de confinamiento derivada del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de la Nación Covid 19).

En la Casa Consistorial de Almería a fecha de 29 de Mayo de 2,020 el Excmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Almería ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**

A la vista del informe del Interventor de fecha de 28 de mayo de 2,020 y visto igualmente el Informe Jurídico emitido por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana de fecha de 27 de Mayo de 2,020 cuyos antecedentes de hecho y Fundamentos de Derecho reproducimos a continuación :

“ ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 3 de mayo de 2020, el Sr. Coordinador Técnico de la Delegación de Área de Familia e Igualdad de Oportunidades, en relación con el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y **FUNDACIÓN POCO FRECUENTE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: “ AYUDA A FAMILIAS CON ENFERMEDADES RARAS (POCO FRECUENTE)”**, ANTE LA SITUACIÓN DE CONFINAMIENTO DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN COVID 19 emite informe técnico que justifica la celebración del presente Convenio de Colaboración con la citada Entidad.

2.- Con fecha 30 de enero de 2020 el Director general de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del nuevo coronavirus 2019 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional suponía un riesgo para la salud pública de los países y exigía una respuesta internacional coordinada. Desde esa fecha las distintas administraciones estatales, autonómicas y locales han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. Ante esta circunstancia las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno se han intensificado para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, el Gobierno de España ha procedido a la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional durante 15 días naturales mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo de 2020.

Por último en fecha de 25 de abril de 2,020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 492/2020 de 24 de Abril de 2,020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La prórroga establecida en el presente real decreto se extenderá desde las 00,00 horas del día 26 de abril de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

2,020 hasta las 00,00 horas del día 10 de mayo de 2,020 y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y sus modificaciones.

3.- El 23 de Abril de 2,020 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extraordinario número 19, página 98, el acuerdo de 22 de abril de 2020 del Consejo de Gobierno por el que se toma en consideración la **Orden de 18 de Abril de 2020** de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se establecen las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las prestaciones básicas de servicios sociales correspondientes al Fondo Social Extraordinario regulado en el Real Decreto – Ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En la parte dispositiva de dicho cuerpo normativo, en su artículo 2 se establece que se financiarán, preferentemente, los programas y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones asignándose un porcentaje a las mismas: , ...

Por todo se considera que el proyecto de referencia podría ser financiado con cargo al contenido de la mentada Orden de 18 de Abril de 2,020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 103 de la Constitución Española, determina que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses públicos que le están encomendados con sometimiento a la Ley y al Derecho y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

2º.- En el ámbito competencial el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), dispone que el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejercitando como competencias propias en el ámbito social la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación o riesgo de exclusión social, asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio de autonomía local de Andalucía (que atiende al Estatuto de Autonomía de Andalucía reformada por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea de Autonomía Local), tiene por objeto entre otros -artículo 2- determinar las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local y las reglas por las que hayan de regirse las eventuales transferencias y delegaciones a los citados municipios y demás entidades locales de competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretando en su artículo 9.3. que los municipios tienen competencia en la gestión de los servicios locales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía que incluye: a) Gestión de prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios; b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios; c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

3º.- El Artículo 111 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en relación con los Acuerdos de colaboración, dispone que las Administraciones Públicas podrán establecer con entidades de iniciativa social acuerdos de colaboración que recojan los conciertos, convenios o cualesquiera otras formas de colaboración que se suscriban.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

4º.- El artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante la LRJSP), define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Asimismo los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 48 de la LRJSP en relación con los requisitos de validez y eficacia de los convenios, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en este sentido las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Consta en el expediente administrativo RC de fecha 15/05/2020 y nº de operación 220200012965 por importe de **20.000,00 €**, que financia el gasto de esta Administración, concretamente con cargo a la partida A 300 23102 48000 “ ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “ del Presupuesto Municipal de 2020, clave operación: 100, Referencia: 22020003276 en concepto de subvención a fundación poco frecuente.

El plazo de duración de los convenios no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

5º.- Como trámite preceptivo que establece el artículo 50 de la LRJSP, será necesario que el convenio acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

6º.- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que están excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

7º.- La aportación del Ayuntamiento de Almería en el presente convenio tiene el carácter de subvención. En este sentido el artículo 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), señala que las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración Local se ajustarán a las prescripciones de esta Ley, sujetándose la gestión de las mismas, de conformidad con el artículo 8 de la LGS, a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia y por tanto deberán sujetarse a los requisitos del artículo 9 de la LGS (publicación, competencia, existencia de crédito, adecuación del procedimiento, fiscalización previa y aprobación del gasto).

8º.- Que el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), dispone que la función interventora tendrá por objeto fiscalizar los actos de las Entidades Locales y de sus organismos autónomos, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

9º.- Que en cuanto a la competencia debemos estar a lo señalado en el artículo 127.1 g) de la LRBRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, que encomienda a la Junta de Gobierno Local el desarrollo de la gestión económica.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 124.4,h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que dispone que al Alcalde le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, ... h) **ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS EN CASOS DE EXTRAORDINARIA Y URGENTE NECESIDAD, DANDO CUENTA INMEDIATA AL PLENO**, ... el otorgamiento de la correspondiente subvención corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

10.- En otro orden de cosas la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece, en su artículo 2, que se entiende “por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”

Según el artículo 5 de dicha norma legal, “las subvenciones se registrarán, en los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado”.

11.- La concesión de subvenciones se puede hacer por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva o por el de concesión directa (artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre).

Según el artículo 22.2 de la citada Ley, “podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, “aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En el presente caso, como se deduce de lo expuesto en los antecedentes de este informe, estamos ante el supuesto contemplado en la letra c del mencionado artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

Por lo tanto nos encontramos en presencia de Convenios de Colaboración que surgen para dar respuesta a los colectivos pertenecientes al llamado tercer sector cuya situación personal, de sus asociados y de los hijos de éstos, se ha visto duramente agravada como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19.

12.- El artículo 28 de la mencionada Ley señala, con relación al procedimiento de concesión directa, que la resolución de concesión y, “en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley”, añadiendo que los convenios “serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora” (apartado 1 del precepto citado).

13.- El procedimiento de gestión y justificación de la subvención así otorgada se ajustará a lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

14.- Llegados a este punto tenemos que poner de manifiesto que el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo por el que se modifica el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 465/2020 de 14 de marzo añadiendo dos nuevos apartados 5 y 6 a la disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.

6.- La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la prestación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Es decir nos encontraríamos ante el supuesto de hecho de la tramitación de un Procedimiento Administrativo de otorgamiento de subvención a favor de la ahora Entidad beneficiaria cuyo objeto fundamental sería el paliar, en la medida de lo posible, el agravamiento de la situación por la que pasan sus asociados y por consiguiente procedería la continuación de dicho Procedimiento Administrativo por estar directamente referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma. Por ello no hay inconveniente legal alguno para que exista pronunciamiento al respecto por parte del órgano competente, en este caso, el Excmo. Alcalde – Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Almería.

15.- Consta en el expediente administrativo RC de fecha 15/05/2020 y nº de operación 220200012965 por importe de **20.000,00 €**, que financia el gasto de esta Administración, concretamente con cargo a la partida A 300 23102 48000 “ ASOCIACIONES CARÁCTER

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “ del Presupuesto Municipal de 2020, clave operación: 100, Referencia: 22020003276 en concepto de subvención a fundación poco frecuente.

16.- Existe acreditación documental, previa al otorgamiento de la subvención de referencia, de que la entidad beneficiaria ha aportado las certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social. En este sentido y a requerimiento efectuado al respecto por el Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana La Asociación beneficiaria aporta, vía email:

1.- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL con fecha de 14 de mayo de 2,020

2.- CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA con fecha de 14 de mayo de 2,020 por el que se indica que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias expidiéndose certificado positivo a petición del interesado.

17.- Por el presente se acredita por parte del Jefe del Servicio Jurídico Administrativo del Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana que la Entidad beneficiaria no se encuentra pendiente de justificación de otras ayudas concedidas con anterioridad para la misma finalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto General de 2,020 por cuanto que el proyecto por el cual se solicita la presente subvención es específicamente para paliar las consecuencias de esta crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, tal y como queda perfectamente constatado en el expediente administrativo de su razón.

18.- En cuanto a la duración del Convenio de referencia poner de manifiesto que el plazo de vigencia del mismo será, tal y como se recoge expresamente en el Proyecto presentado por la Entidad beneficiaria, 5 meses desde la firma del Convenio en cuestión “

DISPONGO

1.- Acordar la continuación del presente Procedimiento Administrativo de otorgamiento de subvención por estar el mismo directamente referido a una situación estrechamente vinculada a los hechos justificativos del estado de alarma.

2.- Aprobar el otorgamiento de una subvención así como el Convenio regulador adjunto:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y LA **FUNDACIÓN POCO FRECUENTE** CON CIF NÚMERO: **G04864062** PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: “ AYUDA A FAMILIAS CON ENFERMEDADES RARAS (POCO FRECUENTE)”, ANTE LA SITUACIÓN DE CONFINAMIENTO DERIVADA DEL ESTADO DE ALARMA DECRETADO POR EL GOBIERNO DE LA NACIÓN COVID 19.

- Subvención: directa.
- Objeto: “ AYUDA A FAMILIAS CON ENFERMEDADES RARAS (POCO FRECUENTE)”.
- Duración: Cinco meses **desde la formalización del presente Convenio**.
- **Importe de la subvención: 20.000 € (VEINTE MIL EUROS)**.
- Los gastos a subvencionar son en todo caso de tipo corriente y en ningún caso se trataría de gastos de inversión.

Se establece la compatibilidad con otras ayudas, de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Igualmente se indica que, en caso de recibir otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada deberá comunicarse al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos para, en su caso, disminuir el importe de la subvención en proporción a los ingresos recibidos.

En cuanto a la obligación de la justificación del importe de la subvención que ahora nos ocupa se estará a lo establecido en el artículo 9 de LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ENTIDADES ASOCIATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE CARÁCTER SOCIAL incluido como anexo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2,020 todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería así como en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación indicándose la obligación de la entidad beneficiaria de la presente subvención de aportar las facturas originales por el importe del presupuesto de la actividad.

3.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **20.000 € (VEINTE MIL EUROS)**, con cargo a la aplicación presupuestaria A 300 23102 48000 “ ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “ del Presupuesto Municipal de 2020.

Consta en el expediente administrativo RC de fecha 15/05/2020 y nº de operación 220200012965 por importe de **20.000,00 €**, que financia el gasto de esta Administración, concretamente con cargo a la partida A 300 23102 48000 “ ASOCIACIONES CARÁCTER SOCIAL SIN ÁNIMO DE LUCRO “ del Presupuesto Municipal de 2020, clave operación: 100, Referencia: 22020003276 en concepto de subvención a fundación poco frecuente.

Una vez aprobada la autorización y disposición del gasto, se remitirá el expediente a la Unidad de Contabilidad de la Delegación de Área Economía y Función Pública para que dicte de oficio el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, mediante Resolución del Concejal Delegado, y se proceda de oficio, a la ordenación del pago y al pago material de la subvención.

3.- Dar traslado del Acuerdo al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería al objeto de formalizar el Convenio.

4.- Dar cuenta del Acuerdo municipal que se adopte a la Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana, a la Asociación beneficiaria, a la Intervención Municipal y a la Unidad de Contabilidad.

5.- Se dará publicidad a la concesión de subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS, así como en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se aprueba la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. El beneficiario dará, en su caso, la adecuada publicidad de la subvención y ayuda percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Almería a 29 de mayo de 2,020

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL TITULAR ACCTAL DE LA JUNTA GOBIERNO LOCAL

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25

RAMÓN FERNÁNDEZ
PACHECO MONTERREAL

JOSÉ ANTONIO CAMACHO OLMEDO

ID DOCUMENTO: zQuckJfXZM
Verificación código: <https://sede.aytoalmeria.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CAMACHO OLMEDO JOSE ANTONIO	29-05-2020 14:18:05
FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON	29-05-2020 22:31:25